



Radicado: 2018-445  
Demandante: SERFINMOTOS SAS  
Demandado: DEISY ASCANIO RODRIGUEZ

Al despacho del señor Juez

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020

Kelly Johanna Gómez Álvarez  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, treinta de septiembre del dos mil veinte

1.- La parte demandada a través del Curador Ad Litem, presentó en su momento excepciones previas dentro del presente proceso.

Posteriormente le manifestó al juzgado su deseo de DESISTIR de las mismas, por cuanto de manera equivocada las había hecho llegar al despacho.

Sin necesidad de extensas argumentaciones habrá que decirle que por ser procedente se le acepta la anterior petición de DESISTIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS, conforme lo permite el artículo 316 del C. General del Proceso.

2.- De otra parte hay que agregar lo siguiente:

Si observamos el documento que aparece en el anexo 7 del cuaderno uno del expediente digital, podemos establecer que la demandada era una persona ubicable para la época en que se solicitó por parte del demandante el emplazamiento y por lo tanto no podía ser emplazada como una persona no ubicable, por el simple hecho de desconocerse el lugar del domicilio.

A la demandada DELCY ASCANIO RODRIGUEZ con C. C. No 63346029 se le hicieron descuentos de su salario por concepto de embargo desde el mes de noviembre del 2018 hasta el mes de marzo del 2020.

El descuento se le realizó por su condición de Islera en la EDS ubicada en la calle 59 No 15-50 Kilometro 6 vía a Girón en inversiones y servicios de Colombia S. A. Insercol S. A.

3.- En esas condiciones la parte demandante debe tramitar la correspondiente notificación de la demandada en el lugar de trabajo, aplicando para ello el artículo 8 del decreto 806 del 2020.



4.- Cabe advertir que si la notificación a la demandada resulta positiva, desde ya se dispone de manera oficiosa **LA NULIDAD** de todo lo actuado en el cuaderno principal, a partir del auto de fecha 28 de marzo del 2019 por medio del cual se autorizó el emplazamiento de la demandada, por cuanto la citación que se le hizo al lugar del domicilio, no tuvo éxito dado que se trataba de un destinatario desconocido.

De esa manera cesará en sus funciones la mal designada Curadora Ad Litem y lo por ella actuado queda sin valor alguno, incluida la contestación de la demanda.

5.- Si por el contrario la notificación de la demandada resulta negativa, entonces, no existe nulidad alguna y lo actuado por la Curadora Ad Litem gozará de plena validez.

Notifíquese en estados electrónicos la presente providencia.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ede8c50eba9b90b66c8c5b7c803ddaf9b25b0b7274c645827753**  
**ae5f0c762fb3**

Documento generado en 30/09/2020 03:58:08 p.m.